

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO.- ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 98 TER DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 01 DE JULIO DE 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**



La que suscribe **DIPUTADA KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, propongo presentar la **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 98 TER DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estereotipo de género consiste en una imagen concebida y aceptada por la mayoría de los integrantes de la sociedad, como representativa de un determinado género; esos estereotipos atribuidos de manera discriminatoria contra la mujer, la llevaron a lo largo de la historia a ocupar un plano inferior al hombre en todas las esferas y, concomitantemente, a la pérdida paulatina de su participación y derechos, así como a permitir abusos en su contra, que con el tiempo, también terminó por asumirse culturalmente como válido y se introdujo a las estructuras normativas.

Así en nuestra cultura se considera válido que los hombres se dediquen a la política, provean dinero, no lloren! En tanto que en algunos hogares

mexicanos las mujeres se dediquen en exclusiva al hogar, limpian la casa, preparan alimentos y, **cambian pañales de sus hijos menores.**

Un paso importante para la igualdad, ya que cambiar pañales no es solo cosa de mujeres, es modificar roles; afortunadamente ocurre ya entre un gran número de parejas, para equilibrar y adaptarse a las circunstancias y necesidades de trabajo y familia, fijan horarios y actividades para tener de forma equitativa las mismas responsabilidades en cuanto al trabajo, atención de los hijos y tareas del hogar.

Debemos entender, que la paternidad es un derecho que cada hombre debe ejercer sin importar los estereotipos de género, y con ello ayudar al desarrollo integral de la primera infancia de las niñas y niños.

Por regla general, tanto el padre como la madre son aptos para desarrollar una convivencia libre con su hija y/o hijo y realizar una actividad tan necesaria como un cambio de pañal, que requiere de un lugar que sea físicamente seguro, higiénico y apropiado y que los cambiadores estén disponibles tanto en baños de mujeres como de hombres; sin embargo, actualmente se carece de bases legales. Así que dependemos de "la buena voluntad" de empresas y organismos públicos para contar con cambiadores para bebés.

Por lo cual es necesario establecer como obligatorio que los baños cuenten con cambiadores de pañales, que es una necesidad, no solo para las mujeres sino también para los hombres, ***especialmente a los que ejercen una paternidad responsable.***

Incluso más allá de la igualdad, Nuevo León es la entidad federativa con mayor número de divorcios. Ello implica que un padre tenga que convivir solo con sus hijos y enfrentarse a este problema.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes respetarán el derecho del menor que esté separado de su padre y/o madre a mantener relaciones personales y contacto directo con éstos(as) de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño o de la niña. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, citando al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha establecido que la convivencia entre el padre y/o la madre y su hijo y/o hija menor constituye un elemento fundamental en la vida familiar; y que, aunque éstos/as estén separados, la convivencia familiar debe garantizarse.

En consecuencia, los padres que conviven con sus hijos ante cualquier circunstancia ya sea solos, divorciados o viudos, enfrentan un problema común que es la falta de cambiadores de pañales para bebés en los baños públicos para caballeros; los hombres que ejercen la paternidad

se ven rodeados de múltiples obstáculos para ejercerla y este problema es uno muy particular.

Es de hacer notar que en el año 2016 el entonces presidente de los Estados Unidos Barak Obama ratificó una Ley Federal que obligaba a instalar cambiadores de bebés en baños de edificios federales ya sean femeninos o masculinos, y a principios de este 2019 la Ciudad de Nueva York creó una Ley para que todos los baños públicos dentro de establecimientos cuenten con estas estaciones de cambio de pañales.

Entre los países de Latinoamérica están Argentina, Colombia y Perú, los cuales ya cuentan con iniciativas existentes en sus respectivos Congresos, las cuales apoyan a que esta problemática, vaya desapareciendo y ayuden a alcanzar la igualdad en todos los sentidos entre hombres y mujeres.

En el mismo sentido la compañía de pañales “Pampers” inicio una campaña en junio de este año, en donde ha decidido intervenir para hacer las cosas un poco más igualitarias y anunció que planean instalar 5,000 estaciones de cambiado de pañales en baños públicos de hombres a lo largo de EE. UU y Canadá. Con esta iniciativa plantean motivar a los padres a compartir momentos en los que crearon un lazo con sus bebés durante el cambio de un pañal.

Esta queja recurrente de los padres también se ha trasladado a México y a nuestro Estado. La falta de cambiadores de pañales en baños públicos es un problema que los hombres que ejercen la paternidad enfrentan cuando salen solos de casa con su bebé.

¿Acaso deben entrar a los baños de mujeres? ¿Deben cambiar al bebé sobre la encimera del lavabo de hombres, en el suelo del baño?

Los hombres también cambian pañales.

La Ley Estatal de Salud en su artículo 91 contiene los requisitos que deben cumplir los baños públicos, desde, contar con conexión al drenaje sanitario, hasta lo más simple, que el servicio se emplee con agua potable. Es en este artículo donde se pretende adicionar, que los baños públicos deberán contar con cambiadores de pañales y así asegurar el derecho de cada hombre a ejercer su paternidad sin estereotipos.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que en el artículo 1º, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León se decreta la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **género**, edad, discapacidad, condición social, condiciones de

salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades.

SEGUNDO: Que la iniciativa HeForShe, creada por ONU Mujeres, establece que se deben de promover acciones en favor de la igualdad de género, involucrando particularmente a los hombres.

TERCERO: Que del artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Nuevo León emana que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida.

Es importante que los sanitarios públicos de los servicios de salud cuenten con cambiadores de pañal tanto para mujeres como para hombres. Este servicio ya se cuenta en hoteles, cinemas, autobuses y baños públicos. Es una demanda de grupos civiles que trabajan la perspectiva de género y organizaciones de mujeres

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma por adición de un artículo 98 ter a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98 TER. TODO EDIFICIO DE USO PÚBLICO, SEA DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, DEBERÁ ASEGURAR QUE SUS SERVICIOS SANITARIOS, TANTO LOS PREDESTINADOS PARA HOMBRES, COMO PARA MUJERES; CUENTEN CON CAMBIADORES DE PAÑALES PARA BEBES E INFANTES, CUMPLIENDO CON LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Todo edificio público que forme parte de la administración pública estatal deberá asegurar que sus servicios sanitarios, tanto los predestinados para hombres, como para mujeres; cuenten con al menos un cambiador de pañal para bebés e infantes.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 30 DE JUNIO DEL 2020

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES



INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD SERVICIOS SANITARIOS
CAMBIADORES DE PAÑALES

